



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE FOTOVOLTAICO ALICAHUE II EL PERAL”.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

Valparaíso, 14 de abril 2021.

### VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 26 de enero de 2021, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Francisco Antonio Palma Moreno, en representación de San José Tecnologías Chile Limitada (en adelante e indistintamente el “Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Parque Fotovoltaico Alicahue II Peral*” (en adelante “el Proyecto”) ubicado en la comuna de Cabildo.
2. La carta s/n, ingresada con fecha 12 de abril de 2021, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita se le notifique por correo electrónico.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*”.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta RA 119046/174/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, del Director Ejecutivo del SEA, que nombra Directora Regional del SEA de la Región de Valparaíso a doña Paola La Rocca Mattar y, la Resolución N°7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de enero de 2021, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Parque Fotovoltaico Alicahue II Peral*”.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto sería el siguiente:
  - a) El Proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de una planta fotovoltaica que tiene por finalidad producir energía eléctrica aprovechando la luz solar. Esta se emplazaría en un entorno rural, en un predio que cuenta con una superficie de 7,77 ha, de las cuales para su instalación se calcula la utilización de 3,2 ha para la instalación de paneles, inversores y transformadores, y 0,13 ha para la zona de instalación de faenas.



- b) El proyecto se ubicaría a aproximadamente 2,6 km al Noroeste de la localidad de Alicahue y a 27 km al Noreste de la localidad de Cabildo, provincia de Petorca, Región de Valparaíso. Las coordenadas del emplazamiento del Proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1: Emplazamiento del Proyecto  
Coordenadas UTM (WGS84, H 19S)

Vértice	Este	Norte
1	330614	6421547
2	330557	6421490
3	330505	6421443
4	330467	6421426
5	330406	6421407
6	330336	6421579
7	330333	6421681
8	330312	6421767
9	330311	6421809
10	330311	6421823
11	330542	6421682
12	330614	6421554

Fuente: Consulta de Pertinencia, Página 7.

- c) La vida útil de la planta en operación sería de 30 años, sin embargo, una vez cumplido este período, se evaluará la continuidad del proyecto, mientras que la duración de la fase de construcción sería de 4 meses.
- d) El sistema de generación de este proyecto estaría compuesto por 7.221 módulos fotovoltaicos de 415 W cada uno. Por lo tanto, la potencia total instalada en MWp, equivaldría a 7.221 módulos x 415 Wp, que equivale a 2.996.715 Wp o 2,99 MWp.
- e) El Proyecto contempla la instalación de dos (2) inversores y un (1) transformador de potencia, donde se recibe toda la energía generada en el parque fotovoltaico y se adecúa al nivel de voltaje requerido para su inyección a la red de distribución.
- f) Para conectar el proyecto a la red eléctrica existente se contemplaría la construcción de una línea de distribución de media tensión aérea de aproximadamente de 125 m. de longitud a través de un camino público, hasta el punto de conexión a la red de distribución que consistiría en el poste N° 768577-Alimentador Alicahue (propiedad de CGE). La tensión de la línea de evacuación sería de 23 kV, la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).
3. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10, letra p), de la Ley N° 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, según lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

*"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*(...)*

*c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".*

5. Por su parte, el artículo 3° letra b.1) y c) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*

(...)

c) *Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*".

6. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la instalación y operación de una planta fotovoltaica, con una potencia total instalada de 2,99 MW. Respecto a la línea de transmisión eléctrica a construir hasta el punto de conexión, esta tendría una capacidad de 23 kV, y conforme a las coordenadas de emplazamiento del Proyecto, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
7. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad del proyecto de generación de energía eléctrica sería menor a 3 MW, por lo tanto, no superaría el umbral de ingreso al SEIA; la línea de transmisión tendría una tensión menor a 23 kV y no se localizaría en áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3°, literales b.1., c) y p) del RSEIA.
8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Proponente debe tener presente que el artículo 11 bis de la Ley 19.300 dispone que *"Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema. No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas"*.
9. Que, en razón de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto *"Parque Fotovoltaico Alicahue II El Peral"* **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Antonio Palma Moreno, en representación de San José Tecnologías Chile Limitada cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.**

**Paola La Rocca Mattar**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

ID: PERTI-2021-1309

Distribución:

- San José Tecnologías Chile Limitada, Sr. Francisco Antonio Palma Moreno, casilla e-mail: [desarrollo.deva@gmail.com](mailto:desarrollo.deva@gmail.com)

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Cabildo.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Archivo expediente e-Pertinencias proyecto "*Parque Fotovoltaico Alicahue II El Pera*".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingreso N° 634/B.



Firmado Digitalmente por  
Paola La Rocca Mattar  
Fecha: 14-04-2021  
17:43:04:873 UTC -04:00  
Razón: Firma Electrónica  
Avanzada  
Lugar: SGC

Responder a todos |   Eliminar  No deseado Bloquear ...

## Rte. Res. Ex. N°202105101161 SEA Valparaíso.



Oficina Partes SEA Valparaíso

Mié 14/04/2021 17:59

Para: DEVA <desarrollo.deva@gmail.com>

CC: Esther Parodi Muñoz; Victor Collao Manriquez; Gilka Paola Da-Silva Reveco; Rossana Chavez Zuñiga



RES.EX. 202105101161 SEA V....

262 KB

Señor

Francisco Antonio Palma Moreno

San José Tecnologías Chile Limitada

casilla e-mail: desarrollo.deva@gmail.com

Junto con saludar remito a Ud., Res. Ex. N° 202105101161 de fecha 14/04/2021 (el número del documento y su fecha está en el costado inferior izquierdo de la página 1), la cual RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PARQUE FOTOVOLTAICO ALICAHUE II EL PERAL".

Atte.,

*Oficina de Partes*

*SEA Valparaíso.*

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)

